

ARTÍCULO ÚNICO.

Considérese por gracia a don Juan Antonio Calderon como Sarjento Mayor de Ejército para solo el efecto de que sus hijos puedan gozar del montepio militar, correspondiente al mencionado empleo, acreditando tener los demas requisitos que exige la lei.

Considerados despues los proyectos acordados por la misma Cámara en favor de la viuda e hijos de don Manuel Talavera i la de doña María Otero de Martel fueron desechados en jeneral.

Sometido a discusion el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados a favor de la hija del teniente coronel don José Jerónimo Valenzuela, fué aceptado en jeneral. Considerado despues en particular, lo fué igualmente con la supresion de la frase *i desde el dia del fallecimiento de este.*

Quedó por consiguiente en estos términos:

ARTICULO ÚNICO.

Se concede por gracia a favor de las hijas del Teniente Coronel don José Jerónimo Valenzuela el goce del montepio correspondiente a la clase de coronel, en sustitucion del que gozan actualmente.

Considerado, finalmente, el oficio de la misma Cámara en que participa haber insistido en el proyecto que acordó a favor de doña Mercedes Hidalgo de Silva, el Senado tuvo a bien conformarse con dicho acuerdo. El proyecto está concebido en estos términos:

ARTICULO ÚNICO.

En consideracion a los servicios prestados a la patria por el Teniente Coronel de milicias don Feliciano Silva, se concede a su viuda doña Mercedes Hidalgo de Silva, una pension vitalicia de treinta pesos mensuales.

Estando agotados los gastos de Sala i Secretaría, se acordó dirigirse al Presidente de la República para que se sirva disponer que los Ministros de la Tesorería Jeneral, entreguen doscientos pesos al Secretario de esta Cámara para atender a los gastos que ocurrieren.

Se levantó la sesion quedando en tabla el proyecto sobre habilitacion de edad i demas asuntos pendientes.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 36.^a ORDINARIA EN 28 DE AGOSTO DE 1858.

Se abrió a la 4 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 4 i 3/4.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 46 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cinco oficios del Senado.—Informe de la Comision de Lejislacion.—Cinco id. de la Comision de Peticiones.—Votacion de la indicacion del señor Santa María (don Miguel), aprobada.—Interpe-

lacion del señor Matta.—Proyecto de acuerdo, desechado.—Indicacion del señor Vargas Fontecilla, aprobada.—Solicitud de doña Santos Caballero viuda de don Manuel Cavada, aprobada.—Id. de doña Dolores del Rio, aprobada.—Id. de doña Petronila Soto, aprobada.—Id. de doña Carmen Arangua, aprobada.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De cinco oficios del Senado.

En el primero comunica haber aprobado la solicitud del guarda almacenes don Juan A. Calderon: en el segundo participa haber aceptado igualmente, con alguna modificacion, la solicitud de las hijas del teniente coronel don José Jerónimo Valenzuela; en el tercero comunica haber desechado la mocion en favor de la viuda e hijos del señor Talavera; en el cuarto acompaña tambien desechada la solicitud de doña María Otero, i finalmente, en el quinto, participa haber desistido de su anterior acuerdo, en la solicitud de doña Mercedes Hidalgo, dándole en consecuencia su aprobacion.

2.º De un informe de la Comision de justicia en la solicitud de los señores Edwards, Monrreal i Astaburuaga, pidiendo que la Cámara declare que los mineros no están exentos del procedimiento ejecutivo.

3.º De cinco informes de la comision de peticiones, opinando porque compete a la Cámara el conocimiento de las solicitudes siguientes:

La de don Francisco Orella.

« « doña. Carmen O. de Latapiatt.

» » » Mercedes Arreye.

» » don Rufino Valdivia.

» » » Pedro A. Barrenechea.

A peticion del señor Ramirez, se acordó pasar al Ejecutivo, sin esperar la aprobacion del acta, la solicitud de doña Mercedes Hidalgo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Como el sábado último quedó por votarse la indicacion del señor Santa-María, procederemos a hacerlo ahora ántes de pasar a otra cosa.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—Como el acuerdo celebrado para tener sesiones con el objeto de discutir asuntos particulares no ha tenido efecto, pido que todo el dia de hoy lo ocupemos en esta materia.

Votada la indicacion en esta forma, fue aprobada por 33 votos contra 13.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Yo he dado mi voto para que nos ocupemos de solicitudes particulares, sin perjuicio de que se trate preferentemente de la interpelacion anunciada por el señor Diputado por Copiapó.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si Su Señoría puede hacerla hoy, no veo inconveniente para que nos ocupemos de ella.

EL SEÑOR MATTÁ.—Sí, señor; pero no pudiendo hacer verbalmente mis observaciones; las he formulado por escrito i he pedido a mi Honorable colega el señor Gallo, que participa de mis mismas ideas, el que las lea a la Cámara.

El señor Gallo leyó a nombre del señor Matta el siguiente discurso:

«Voi a traer a la consideracion de la honorable Cámara hechos que merecen su atencion, no solo

por la gravedad que en sí tienen, sino también por la importancia trascendental de las cuestiones de justicia, de política i de administración, con las cuales se rozan. Ellos han ocurrido en los departamentos de Copiapó i Caldera: i no se estrañará que sea yo quien los esponga, cuando soi uno de los representantes que estan en mas inmediato contacto con esos pueblos, a cuyos sufragios debo el honroso cargo que desempeño.

Hacer leyes no essolo nuestra incumbencia; tenemos además la de vijilar el cómo se cumplen i se aplican por las autoridades las que ántes se han dictado; i no debe haber transgresion, mala esplicacion o infraccion de alguna lei en cualquiera parte de la República, que no tenga un eco en este recinto. Nada de lo que oprime o contrista a un pueblo debe de encontrarnos indiferentes; por el contrario es deber nuestro dar voz a sus jemidos i prestar cuerpo a sus quejas.

«Este es uno de los mas delicados e imprescindibles cargos que tenemos como representantes del país; i en su buen cumplimiento, hallarán los pueblos un motivo mas de confianza en la lei, i los gobernantes un nuevo aguijon para atender tambien al cumplimiento de sus propias obligaciones i al de sus subordinados. El derecho, o mas bien, el deber de los Diputados para ejercer esta suprema vijilancia sobre todos los actos políticos i administrativos, es una de las mejores salvaguardias de las garantías i fueros individuales, como tambien el recurso mas inmediato, mas legal i talvez mas eficaz, para oponer una barrera a la invasion de prácticas abusivas, que vienen bastardeando, de algunos años acá, los principios esenciales del réjimen representativo, la Constitucion misma de la forma republicana democrática de nuestro gobierno.

Si el cumplimiento de este deber, rompe el silencio, turba la calma en que nos complacemos i despierta, con la desconfianza i los celos, las pasiones e intereses, no solo de partido sino tambien de personas, culpa es de los que nos ponen en el caso de cumplirlo. Nosotros no atendemos ni debemos atender mas que al respeto de la soberanía nacional, a la exacta ejecucion de la lei i a la satisfaccion de los derechos, en mala hora conculcados por las autoridades encargadas de hacerlos respetar.

«Paso, ahora a esponer los hechos que dan motivo a estas reflexiones.

«Segun consta de la presentacion que la Municipalidad del departamento de Caldera ha enviado al señor Ministro del Interior, i cuya cópia tengo el honor de acompañar, han sucedido en ese departamento las ocurrencias siguientes, que por ahora me abstendré de calificar.

1.^a Insercion, por la sola orden del Gobernador de Caldera, en el libro de actas, de las correspondientes al mes de mayo, no habiendo sido aprobadas por los miembros ni por el secretario de la corporacion, a causa de creerse inexacta su redaccion.

2.^a No se han celebrado, desde mayo a julio, sesiones ordinarias, apesar de los reclamos de algunos municipales i de las exigencias locales.

3.^a Citacion irregular de miembros de la pasada Municipalidad, para completar número.

4.^a Indebida presencia de miembros de la anti-gua Municipalidad, habiendo número legal para formar sala.

5.^a Propuesta ilegal de un rejidor suplente para procurador municipal.

6.^a Esclusion de uno de los miembros por falta de citacion, apesar de haberse declarado i ser válida su eleccion.

7.^a Decision del Gobernador, contrariando un acuerdo municipal, para que las sesiones tengan lugar en su propia casa, disminuyendo así la publicidad i las garantías de independencia.

8.^a Nombramiento del último rejidor suplente, en reemplazo de un señor alcalde que ha fallecido.

9.^a Ausentándose el Gobernador propietario, se hacen imposibles las sesiones ordinarias de agosto, o por la clausura de la casa en que se reunian, o porque el sustituto decia no estar debidamente autorizado como tal, o por falta de los libros i papeles de la corporacion que estaban fuera del alcance de sus miembros.

Tales son, en resumen, las ocurrencias que hacen lamentarse, con justicia, a la Municipalidad de Caldera, de los procedimientos ilegales, abusivos i atentatorios de su propio presidente.

Estos sucesos, cuya trascendencia a nadie puede ocultarse, se hacen todavía mas graves, cuando se considera que ellos tienen lugar en la misma provincia en que acontecen otros todavía mas escándalosos. No parece sino que se quisiera sistemar un plan de humillacion para los cuerpos municipales, i de desprecio para todas las garantías i todos los derechos que aseguran nuestra Constitucion i nuestras leyes.

Impuesta, ya la Cámara de lo que pasa en Caldera, veamos lo ocurrido en Copiapó. Para estos hechos, me refiero a documentos publicados oficialmente en la prensa de Copiapó, i que la de aquí tambien ha reproducido.

El Intendente interino de Copiapó espidió el siguiente decreto:

INTENDENCIA DE ATACAMA.

Copiapó, agosto 10 de 1858.

«Con fecha de hoi la Intendencia ha decretado: el Intendente de la provincia considerando: 1.^o que segun consta del acta de la sesion ordinaria de la Ilustre Municipalidad, fecha 5 del que rije, que el Rejidor don Pedro Leon Gallo propuso a la corporacion en dicha sesion un voto de censura contra el Intendente de la provincia i presidente de la Municipalidad, por no haber dado cumplimiento a un acuerdo municipal de 28 de mayo último, el cual está en contradiccion a lo dispuesto por la lei del réjimen interior: 2.^o que el mismo Rejidor insistió en la sesion fecha 7 que se consignase en el acta el voto de censura que habia propuesto en la sesion anterior; i que el Secretario municipal habia omitido sin duda por haber sido desechado por la corporacion en votacion unánime, excepto el voto del señor Rejidor Gallo; 3.^o que la lei de 8 de noviembre de 1854, solamente confiere a las Municipalidades funciones de cuerpo administrativo de los in-

tereses locales, i de ninguna manera el derecho de censura contra los actos del Intendente i presidente de la Municipalidad; 4.º que al proponer el Rejidor Gallo el voto de censura ha cometido un desacato contra la autoridad i ha obrado fuera de los límites de sus atribuciones i objetos sometidos a la deliberacion de la Municipalidad; 5.º que los arts. 67 i 79 de la lei del réjimen interior, dan facultades al Intendente, no solo para velar en la conducta ministerial de las Municipalidades, sino tambien para dictar oportunas providencias que remedien el mal. Vengo en decretar:

«Art. 1.º Queda suspenso de sus funciones el Rejidor municipal don Pedro Leon Gallo i sometido al juez competente para que le forme la correspondiente causa, por el desacato cometido contra la primera autoridad de la provincia.

«Art. 2.º Dése cuenta al Ministerio del Interior i pásese cópia de este decreto con las actas respectivas al juzgado de letras de turno.

«Lo trascibo a US. para su conocimiento i efectos consiguientes.—Dios guarde a US.—*J. M. Silva Chaves.*—A la Ilustre Municipalidad.

A un avance de tanta magnitud ha respondido la Municipalidad de Copiapó, pasando al señor Intendente una nota, llena de la mesura i firmeza, que acompañan al sentimiento de la propia dignidad i a la conciencia del deber:

«Sala municipal.—Copiapó, agosto 17 de 1858.

«La sala en sesion de hoi, se ha ocupado de la nota de US. fecha 10 de agosto, en la que se transcribe el decreto de la intendencia del mismo dia, ordenando la suspension del Rejidor don Pedro Leon Gallo; i esta corporacion se ha visto en el caso preciso de tener que espresar a Su Señoría, con sentimiento, que desconoce en la autoridad de Su Señoría la facultad de hacer tal suspension; cree por el contrario, que semejante acto de Su Señoría es una ofensa directa contra la dignidad del cuerpo municipal i un ataque a su existencia.

«La Municipalidad cree que no existe ninguna lei que autorice a Su Señoría para decretar la suspension i enjuiciamiento de un Rejidor municipal, i que un acto de esta clase importa un golpe mortal contra el cuerpo que representa los intereses de la comunidad. Si el primer jefe de la provincia pudiese, legalmente hablando, suspender un miembro de la Municipalidad, indudablemente que ese funcionario estaria tambien autorizado para suspenderla toda; i en tal caso, la existencia de estas corporaciones dependeria de la voluntad de los delegados del Ejecutivo; la independencia de ellas desapareceria, i todas las atribuciones de las Municipalidades quedarian reducidas al solo poder del Intendente.

«Esta corporacion para dirigir sus procedimientos no reconoce otra lei que la que trata de la organizacion i atribuciones de las Municipalidades, i sus disposiciones sobre el particular son claras i terminantes:

«Las causas para suspender a un municipal de las funciones de tal, son las mismas que se requieren para que un ciudadano quede suspenso de los derechos de elejibilidad o ciudadanía activa: estas

causas estan consignadas en el artículo 10 de la Constitucion del Estado; cuyo inciso 4.º dice: que se suspende de la calidad de ciudadano activo con derecho de sufragio, por hallarse procesado como reo de delito que merezca pena afflictiva o infamante.

«Indudablemente que Su Señoría está autorizado para mandar procesar a un individuo por faltas o delitos calificados como tales por la lei; pero la calificacion de si un delito merece pena afflictiva o infamante, para el caso que nos ocupa, es de la sola competencia de la justicia ordinaria.

Su Señoría adoptó, por el contrario, en concepto de esta Municipalidad, un camino enteramente opuesto. El primer paso de Su Señoría en este asunto fué la suspension ántes de haberse hecho ninguna calificacion acerca del acto del señor Gallo, que Su Señoría ha considerado como una ofensa a su persona i antes, sobre todo, de que la justicia ordinaria tomase ningun conocimiento en la materia. Su Señoría estará perfectamente conforme en que la suspension de un municipal es una pena que se impone a un funcionario que para sus faltas o delitos ha desmerecido la confianza pública.

«La Municipalidad ha visto con estrañeza que entre los fundamentos del decreto de suspension, se citan los artículos 67 i 79 de la lei del réjimen interior.

«El 67 se refiere a los empleados dependientes del Ejecutivo, único sobre los cualos tiene Su Señoría el derecho de inspeccion i demas facultades que le otorga esta parte de la lei. El 79 habla de la injerencia de los Intendentes sobre las Municipalidades. Sus palabras son:—cuidar de que ellas ejerzan fielmente las atribuciones que les competen i excitar el celo de dichos cuerpos para que correspondan cumplidamente al objeto de su institucion: confiere tambien al mismo jefe de la provincia la facultad de dictar medidas oportunas, si notase de parte de algun cabildo descuido o abuso en el ejercicio de cualquiera de sus funciones. Pero si las faltas fuesen de tal gravedad que se hiciese necesario el que se le suspenda o mande formar causa, se dará cuenta al Ministerio del Interior para que el Presidente de la República determine lo conveniente. Esta corporacion cree que el artículo de la lei citada pone a Su Señoría en el deber de dar cuenta al Supremo Gobierno, ántes de proceder como lo ha hecho con el señor Rejidor Gallo.

«Cree la sala que un voto de censura sobre su presidente o alguno de sus miembros, es un medio tan propio i natural de la Municipalidad, que sin en él careceria de la fuerza moral para dar a sus actos la observancia que necesitan.

«Por las razones espuestas, la Municipalidad es de opinion que no es legal la suspension decretada contra el señor Rejidor don Pedro Leon Gallo, de cuyo acto protestan de la manera mas formal i ha acordado elevar a S. E. el Presidente de la República el correspondiente reclamo para que, en virtud del inciso 5.º del artículo 104 de la Constitucion política, resuelva de acuerdo con el Consejo de Es-

tado, lo que considere mas conforme a las leyes.

«Despues de esta nota, la Municipalidad, confiado en su buen derecho i en la lei, ha elevado al Supremo Gobierno la siguiente querrela:

«Exmo. señor. Los miembros de la Municipalidad de Copiapó que suscriben, reunidos en se sesion estraordinaria, previa la convocacion legal, hoi dia 17 de agosto de 1858, se dirijen a V. E. esponiendo respetuosamente, que en la sesion que tuvo lugar el 10 de agosto del presente año, se leyó una nota del señor Intendente de la provincia, fecha 10 del mismo, trascribiendo un decreto espedido por dicho funcionario, por el que se ordena la suspension del Rejidor don Pedro Leon Gallo, espresándose como fundamento la circunstancias de haber este propuesto a la sala un voto de censura contra Su Señoría. Acompañamos a V. E. cópias autorizadas de las actas en que se dió cuenta de la precitada nota de la intendencia i la contestacion a ella de la Municipalidad, donde están consignados los antecedentes que ilustrarán a V. E. sobre el particular.

«Como esta corporacion tiene la mas plena conviccion de que el señor Intendente ha obrado, al espedir su decreto, fuera de las atribuciones que le demarcan las leyes, considerándose, por otra parte, ofendida en sus prerogativas, supuesto que la suspension ordenada por la intendencia es un ataque directo contra la independendencia, libertard i a mas contra la existencia de la Municipalidad; esta corporacion suplica a V. E. se sirva declarar que el señor Intendente no ha debido ni ha estado en sus facultades el suspender al Rejidor don Pedro Leon Gallo, i mandar al mismo tiempo que sea repuesto en el ejercicio de sus funciones como tal Rejidor; resolucion que esperan de la alta justicia i elevados sentimientos de V. E. Es justicia que imploramos de V. E.

Anselmo Carabantes.—José B. Quezada.—Felipe S. Matta.—José Ramon Zavala.—Tomas Pouditch.—José Elizarde.—Telésforo Mandiola.—Félix Vallejo.—Pedro N. Beitia, secretario.»

Como se ve por el decreto del Intendente de Atacama, esa Municipalidad, emanacion directa del pueblo, cuyos intereses, cuyos derechos representa mas directamente, ha sido víctima de la ceguedad o de la arbitrariedad del primer mandatario de la provincia. Qué ejemplo! Qué leccion para los gobernados! La misma autoridad encargada de ejecutar las leyes, violándolas, para satisfacer, no la justicia, sino su amor propio i talvez su capricho! Pero no es esto solo lo que hai de alarmante en ese acto del Intendente de Atacama. Ese acto pone de manifiesto una doctrina que, desgaciadamente se ha hecho demasiado jeneral, i es la de que la voluntad de los agentes del Ejecutivo es todo, i la de los pueblos, la de la lei, es nada.

Por eso es que vemos, con tanto aturdimiento como ilegalidad, pretender someter a un elegido por el sufragio popular, al humor antojadizo de un Intendente. La voluntad del pueblo, legalmente manifestada, nada vale, de nada sirve, cuando por casualidad o necesidad, puede ser un estorbo a las veleidades o al amor propio de un agente del Ejecutivo.

¡La simple proposicion de un *voto de censura*, hecha por un municipal en el desempeño de sus funciones, calificada de *desacato*, i dando pretesto a una suspension i a un proceso decretado solo por el Intendente, acusado, acusador i juez al mismo tiempo! Qué mas puede buscarse para probar lo que decimos? Un capricho individual, anula, pues, la voluntad popular. Es esto justo? Ya otra vez he tenido el honor de llamar la atencion de la Cámara i del Ejecutivo, hácia el estado de irresponsabilidad en que el vacio de nuestras leyes, deja a los Intendentes i a otros agentes del Gobierno, i ahora reitero las reflexiones que hice entónces, porque estos hechos vienen a darles mas fuerza i mas vigor.

Antes de terminar, quiero adelantarme a contestar un reproche, que se ha hecho por algunos i que sin duda se me repetirá.

Para qué, se me dirá traer aquí cuestiones que talvez son o van a ser materia de juicio? Por qué anticiparnos a la sentencia del tribunal competente? Por qué manifestar tan poca paciencia i tan poca confianza en los encargados de hacer respetar la lei?

I yo respondo: que no solo tenemos ese derecho, sino mas aun, que creo que es uno de los deberes de que ménos podemos prescindir. Qué diria el pais, si los encargados de hacer las leyes, permanecieran impasibles, cuando se pisoteaban las existentes? Si sus representantes solo supieran callar, cuando se alzarán alaridos por los abusos cometidos i los ultrajes inferidos? Para poder hacer buenas leyes, es preciso comenzar por poder hacer respetar debidamente las ya dictadas, convenciendo así al pueblo que las leyes son una realidad i no una apariencia; que son manifestaciones diversas de la justicia, i no caretas del interes, del capricho, de la ambicion o de la intriga.

El tribunal competente, podrá i deberá fallar sobre estos abusos, sobre estas tropelias; pero mientras llega la sentencia, tenemos derecho i obligacion de preguntar al Ejecutivo: si aprueba la conducta de sus agentes, o si está dispuesto a hacer que todos respeten las leyes, usando para con ellos de las atribuciones que la Constitucion le confiere. Tenemos derecho de saber de su boca: si la lei continuará siendo tela-araña para el fuerte i cadena para el débil, o si comenzará a ser la medida igual, inflexible para el que la infrinja o intente infringirla.

Quisiera abrigar la firme conviccion de que se ha de hacer pronta i cabal reparacion de estos ultrajes, como las Municipalidades i el mismo Rejidor ofendido, con tanta dignidad lo piden i lo esperan; pero el recuerdo de hechos idénticos o análogos, acallados o exentos de su merecido castigo, me hacen desconfiar mucho de ello. Ojalá puedan, la sentencia despues, i ahora las palabras del señor Ministro desvanecer estos fundados recelos.

La Cámara ha visto como he cumplido con mi deber; pero para que saque de esto algun fruto, toca a otros cumplir el suyo, con la misma independendencia i el mismo amor a la verdad i a la justicia con que yo he creído o pretendido hacerlo.»

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—El la cuestionada entre el Intendente de Atacama i la Mu-

nicipalidad de Copiapó, hai dos puntos que considerar:

1.º Si el Intendente obró legalmente i dentro del círculo de sus atribuciones, suspendiendo el acuerdo de la Municipalidad que consideró ilegal.

2.º Si el mismo funcionario ha podido legalmente suspender a uno de los Rejidores i someterlo a juicio.

En cuanto a lo primero, de los datos presentados por el Intendente al Cobierno, resulta que en 28 de mayo del presente año i en ausencia del Intendente, la Municipalidad acordó, entre otras disposiciones, que no se aplicase la pena de palos a los soldados de la guardia municipal. Que este acuerdo fué objetado por el Intendente en la siguiente sesion de ilegal, por cuanto el art. 120 de la lei del Réjimen Interior, faculta a los Gobernadores para imponer una prision de un mes o 25 palos i que la Municipalidad no tomó ninguna nueva resolucioin hasta el 5 de agosto, cuando se reconvinó al Intendente por no haber dado cumplimiento a ese acuerdo. El Intendente tenia o no facultad para suspender el acuerdo. No solo la tenia, sino que espresamente le ordena el art. 33 de la lei Municipal, que suspenda la promulgacion o ejecucion de todo acuerdo que no sea de la competencia de la Municipalidad, que sea perjudicial a la localidad o ilegal. Desde que el art. 120 de la lei del réjimen interior dispone lo contrario al acuerdo celebrado, qué otra conducta debió observar el Intendente? En esa parte, pues, el Intendente ha obrado legalmente.

En cuanto a lo segundo, la suspension del Rejidor i su enjuiciamiento, ¿ha podido el Intendente proceder en la forma que lo ha hecho? Si la lei lo faculta para mandar enjuiciar a cualquier individuo, los motivos del caso en cuestion, han sido bastantes para legalizar ese procedimiento? Estas i otras cuestiones que se suscitan, serán materia para la discusion del tribunal que debe resolver, i ese tribunal es el Consejo de Estado. Ayer solo se presentó al Gobierno la queja de la Municipalidad de Copiapó i en consecuencia, se citó al Consejo de Estado para que resuelva conforme a la disposicioin constitucional que la misma Municipalidad cita en su nota al Intendente de Atacama.

El señor Diputado al exigir que manifieste la opinion del Gobierno, debe tener presente que los miembros del gabinete forman parte del tribunal en que como jueces, deben dar su fallo i mal podria desde luego prejuzgar la cuestion anticipando ese fallo. Por esta razon me veo en la imposibilidad, no solo de manifestar opinion sino tambien de contestar a las observaciones diferentes al punto principal del asunto.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Antes de hacer uso de la palabra, deploro que mi honorable colega el señor Diputado por Copiapó, autor de esta interpelacion, se halle impedido de hacerla por sí mismo a causa del mal estado de su salud. Por los documentos que se han leído i por lo que yo sé a cerca del suceso de Atacama, se verá que la esposicioin de los hechos que acaba de hacer el señor Ministro del Interior no es exacta.

En primer lugar, la conducta del Intendente ha

sido atentoria contra las atribuciones del Consejo de Estado. A este cuerpo [incumbe exclusivamente sentenciar las competencias que surjere del choque de las autoridades administrativas: a él le correspondia, pues, pronunciarse sobre la competencia ocurrida entre el señor Intendente i el señor Gallo. El Intendente ha estralimitado sus poderes i hecho un desaire al cuerpo a quien incumbia el conocimiento del asunto.

Se han leído ya los artículos del réjimen interior i de la lei de municipalidades que hacen referencia al caso que nos ocupa. La facultad de suspender que un Intendente tiene sobre algunos empleados, no debe jamas estenderse a los municipales. Todo su poder se limita a los agentes del Poder Ejecutivo, sin que la lei le permita obrar de esta manera sobre los representantes del municipio i que forman un cuerpo político elegido por el pueblo i que tiene una existencia propia e independiente. El art. 79 tampoco faculta al Intendente para suspender a un municipal, pues en el caso de tener que tomar alguna medida extraordinaria sobre las municipalidades, debe ántes de todo ponerlo en conocimiento del Presidente de la República.

La Constitucion del Estado que coloca a las Municipalidades bajo la presidencia de los jefes administrativos, nada dice sobre que estos puedan suspender a sus miembros del ejercicio de sus funciones. Repito que estas corporaciones son una de las ramas de los poderes públicos, que se deriva de la eleccion popular. El señor Ministro podia haber estudiado perfectamente todo lo que ocurría.

Ocupándome ahora del acto que ha dado márgen al procedimiento del Intendente, diré que el municipal propuso un voto de censura contra el Presidente, por cuanto éste no habia dado cumplimiento a los acuerdos, ni procedido en lo demas con arreglo a la lei. Supongamos que no tuviese derecho para ello; pero acaso esto era un motivo para que se suspendiese i se le mandase procesar? El Intendente debió, a lo sumo, llamarlo a la órden i si apesar de su amonestacion el municipal faltase a los respetos debidos, podria disponer de las medidas a que le autoriza el reglamento, pudiendo hasta espelerle de la Sala durante esa sesion.

Esto es en el supuesto de que no hubiese derecho para proponer un voto de censura; pero creo que lo habia. Es un axioma de derecho que todo lo que no está espresamente prohibido es permitido. Además, qué otra cosa hace ahora toda la corporacion al reclamar contra su presidente, que manifestarle su reprobacion? Por qué no habrá de poder decirle Ud. ha obrado mal, sus procedimientos merecen un voto de censura? Además, téngase presente que los acuerdos sobre los cuales ha pasado el señor Intendente han sido dos; uno relativo a la pena de palos i otros a la caja del cuerpo.

He dicho ántes que el proceder de ese funcionario ha violado los derechos del Consejo de Estado. Segun la Constitucion, éles el Tribunal a quien toca conocer de las diferencias que se suscitan entre los diversos poderes.

El señor Ministro del Interior ha dicho que el

art. 33 permite a un Intendente suspender a un municipal.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Lo que he dicho, señor, sobre ese artículo, es que faculta a los Intendentes o Gobernadores para suspender los acuerdos.

EL SEÑOR GALLO (continuando).—Pues bien; eso no lo ha hecho el Intendente de Atacama. El acuerdo fué aprobado por el Intendente interino don Juan Agustin Fontanes, quien tenia tanto derecho para aprobarlo como el propietario; a su regreso el señor Silva Chaves dió tambien su sancion al acuerdo municipal. Pero suponiendo que lo hubiera rechazado, debió elevar la diverjencia del asunto al Supremo Gobierno.

Esto lo digo admitiendo que el voto de censura no pudiese proponerse por un municipal; pero la práctica ha sido otra. En Santiago hemos visto que esta corporacion se querelló contra el Intendente con ocasion de un reglamento de policia i creo que una querrela es aun mas que un voto de censura, por cuanto es entablada por todos.

Si el poder municipal pudiese estar tan espuesto a los avances del Ejecutivo, este poder no existiria sino en cuanto fuese obsecuente con él. El art. 33 no se estiende a los miembros de una Municipalidad que, respecto de la subordinacion, están en una situacion mui distinta a la de un escribiente de oficina.

Concretando mis palabras, llamaré la atencion del señor Ministro del Interior sobre los puntos capitales. Se ha infringido la lei de Municipalidades. Se ha infringido la Constitucion arrogándose un Intendente el fallar un asunto que pertenece al Consejo de Estado. En defensa del honor de este cuerpo el señor Ministro del Interior debe espresar su opinion en la Cámara, decir en suma, que el Gabinete aprueba o condena. Esta resolusion importa mucho. El vapor esta al salir. El norte de la República ha presenciado ese escándalo i espera con ansiedad saber la opinion del Gobierno.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—El señor Diputado por Valparaiso, si mal no he comprendido, ha principiado por aseverar que la esposicion que he hecho de lo ocurrido es inexacta.

Tengo a la vista las notas del Intendente de Atacama i se espresan asi: (leyó). La Cámara se habrá fijado en que claramente se dice en la nota que he leído, que el Intendente en la sesion siguiente a la de de 28 de mayo, objetó el acuerdo de la Municipalidad como ilegal, i agrega que el asunto quedó en el mismo estado sin que la misma Municipalidad acordara otra cosa hasta el 5 de agosto en que volvió a reunirse, i en cuya sesion se le reconvinó por no haber dado curso al acuerdo. Pero suponiendo que asi no fuese, el art. 33 de la lei de Municipalidades no fija otro termino para que un acuerdo sea objetado, sino al tiempo de ponerlo en ejecucion.

Ha observado tambien el señor Diputado que no se trataba solo del acuerdo sobre la abolicion de la pena de palos en la guardia municipal, sino de la administracion de intereses; del lugar donde la caja del cuerpo debia guardarse, lo que en concepto

de Su Señoría es mas sério. Sin embargo, no encuentro nada relativo a este punto ni en los documentos que en copia remite el Intendente, ni en los remitidos por la Municipalidad junto con el reclamo pendiente. Lo que es estraño, puesto que tambien ese acuerdo habia dado márgen a cuestiones entre el Intendente i la Municipalidad, segun el señor Diputado.

He creido deber hacer esta rectificacion con los documentos a la vista, para que la Cámara pueda formar su juicio, i me escuso de entrar en la discusion del punto principal por las razones ya espuestas.

El señor Diputado ha entrado de lleno en la cuestion promovida por la Municipalidad de Copiapó i las razones que espone, si podían haberse ocurrido a los miembros del Gobierno, ahora que se encuentran presentes, llevan al tribunal del consejo el conocimiento de lo espuesto por el señor Diputado. Por mi parte, no necesito me recomiende el señor Diputado el estudio sério de la cuestion: lo he hecho, i en parte tengo formado mi juicio.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Tomo nuevamente la palabra para poner en conocimiento de la Cámara los dos acuerdos de la Municipalidad de Copiapó; uno referente a la abolicion de la pena de palos i otro de la caja del cuerpo de Jendarmes. (Leyó). Estos son los acuerdos que el Intendente no ha respetado, diciendo que la lei del réjimen interior le autorizaba para dar azotes, aunque hubiese disposiciones en contrario. I con respecto a esto, debo advertir que no solo se limitaba a hacer dar 25 azotes como está prescrito por la Ordenanza, sino que los aumentaba a 100 o 200, permitiendo igualmente que el comandante de ese cuerpo abusase tambien de su autoridad.

Otro tanto digo del acuerdo que manda colocar la caja del cuerpo en la tesorería departamental. El Intendente atropelló ese acuerdo, negándose a darle el debido cumplimiento.

En vista de lo espuesto es que debe preguntarse si el señor Rejidor Gallo tuvo o no derecho para proponer un voto de censura contra la primera autoridad de la provincia. Estraño es, pues, que diga el señor Ministro del Interior que no puede dar su opinion, cuando el Intendente de Copiapó no ha tenido ni aun la cortesía de remitir los antecedentes de este asunto al Consejo de Estado. Dice el señor Ministro que pronunciándose desde luego en la cuestion, se implicaria para dar su fallo en el Consejo de Estado. En esto yo no veo ningun mal, faltaria un juez que no sería difícil reemplazar; pero de ninguna manera sería estraño que el señor Ministro nos diese a conocer de antemano su opinion como tambien la del gabinete que preside.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—He consultado todos los documentos i es mui particular que en ninguno de ellos se haga referencia del último acuerdo a que ha aludido el señor Diputado.

EL SEÑOR MATTA.—El Intendente no lo ha mandado porque le dió un cumplimiento poco legal; pero no es eso lo que principalmente debe llamar nuestra atencion. Yo no veo que importe mucho que Su Señoría se imposibilite como juez, cuan-

do hai tanto interes en conocer desde luego su opinion como miembro del gabinete. Esto no tiene nada de extraordinario ni nuestras pretensiones pueden considerarse como mui avanzadas.

Entre tanto, suplico al señor Secretario se sirva leer una parte del manifiesto del señor Rejidor Gallo, que responde satisfactoriamente a algunos cargos hechos por el Intendente de Atacama. (Se leyó) Para formular un proyecto de acuerdo, necesito que el señor Secretario se sirva dar lectura a dos actas de la Municipalidad de Caldera.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor Secretario dió lectura a los documentos a que habia hecho referencia el señor Diputado por Copiapó.

EL SEÑOR MATTA.—No ocuparé mas la atencion de la Cámara que para someter a su consideracion el siguiente proyecto de acuerdo:

«La Cámara espera que se dé pronta satisfaccion a los ciudadanos de la Municipalidad de Copiapó i Caldera.»

EL SEÑOR GALLO (don Tomas).—Los hechos ocurridos en la Municipalidad de Caldera son de tal gravedad que no pueden pasar desapercibidos. El Gobernador de ese departamento es de tal modo arbitrario i esclusivo, que no quiere hacer redactar ni aun los acuerdos de aquella corporacion. De todos los Cabildos, ninguno ha recibido choques mas brutales de parte de su Presidente como el de Caldera. Me fijaré sobre todo en la eleccion de un Alcalde que ha tenido lugar no hace mucho tiempo. El medio de que se valió el Gobernador para hacer este nombramiento, fué el mas reprehensible i abusivo. Habiendo presentes cinco miembros propietarios, es decir, una mayoria absoluta, debió constituir Sala con estos, i en caso de que no hubiese habido número suficiente, respetar las disposiciones de la lei que fija el orden en que deben ser llamados los municipales para integrar el número que sea necesario. Pero el Gobernador quebrantó esa lei i procedió de una manera enteramente arbitraria. Creo, pues, que esto solo basta para que la Cámara acepte el proyecto de acuerdo que ha sido propuesto por el señor Matta.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—No entraré a hacer comentario sobre lo espuesto por el Honorable señor Diputado por Copiapó; solo me limitaré a decir que los documentos relativos al suceso ocurrido en esa ciudad, han llegado ayer a conocimiento del Ministerio; i por lo que toca a Caldera, creo que ántes de proceder a tomar medida alguna, es indispensable oír préviamente al Gobernador de ese punto.

EL SEÑOR BEZA.—Para dar mi voto, me hallo confundido i creo que el acuerdo que se propone, adolece de bastante precipitacion. Hasta ahora, la Cámara no se halla bastante instruida en el suceso de Copiapó; se han leído algunos documentos en pro i en contra i en ellos se nota alguna contradiccion.

Por lo que toca a los cargos hechos a la autori-

dad de Caldera, solo hemos oido una parte; pero la voz del Gobernador no se ha hecho sentir aun. Yo respeto mucho la opinion de los señores Diputados que me han precedido en la palabra; piden que se dé pronta satisfaccion i cómo lo haremos? Cómo vamos a juzgar sin haber oido préviamente a la parte acusada?

El señor Secretario leyó el proyecto de acuerdo.

EL SEÑOR GALLO (don Tomas).—La pronta satisfaccion que en él se pide, es que no demore el conocimiento del asunto; no se va a juzgar a ninguna autoridad i la resolucion de la Cámara no importa el menor perjuicio en contra de ellas.

EL SEÑOR MATTA.—Pido la palabra con el solo objeto de deshacer un falso concepto. No ha sido mi ánimo que se condene al Gobernador; al contrario que se le oiga i se proceda en consecuencia.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Nada mas natural i lójico que el que la Cámara vote ese proyecto de acuerdo que versa sobre infracciones de la lei por medio de ataques hechos a un Rejidor. El señor Ministro se ha escusado de responder a la interpelacion, alegando que solo ayer ha recibido los documentos que se refieren al caso; pero esas piezas se han publicado cuatro dias há en un periódico de esta ciudad i Su Señoría ha tenido bastante tiempo para informarse de ellas i formar juicio.

Por otra parte, luego que el señor Ministro recibió ese reclamo, debió hacer reunir inmediatamente el Consejo de Estado i providenciar. No es otra cosa lo que se pide en el proyecto de acuerdo; nada va a juzgarse, ni hai en esto ataque alguno contra esas autoridades de que tan cariñoso se muestra el señor Diputado. En una palabra, no se dice que se absuelva o condene sino que se providencie a la mayor brevedad.

EL SEÑOR VARAS.—Cuando oí leer el proyecto de acuerdo, se me ocurrió, coincidiendo con la idea del señor Diputado por Curicó, que debia agregarse: *si los reclamos fueren justos i léjimos*. La Cámara no tiene antecedentes para apreciar los hechos en que la indicacion se funda. Se ha leído una esposicion de los municipales de Caldera, pero dando por cierto los hechos, no se sabe si el Gobernador puede dar esplicaciones que desvanezcan los cargos que esos hechos envuelven. Aparece de los hechos mismos que el Gobernador i la Municipalidad están en choque, i sin buscar otros motivos, el ánimo prevenido puede hacer creer infraccion de la lei lo que no es. Dar por cierto los hechos, por la esposicion de una de las partes que en ellos figuran i cuando se presentan en choque, no es racional ni prudente, ni del decoro i dignidad de la Cámara, que por solo esos antecedentes, siente sin mas datos que debe darse pronta satisfaccion a reclamos que no sabe si son fundados. Yo veo que la Municipalidad hace mérito de una serie de actos sucesivos, que los reune todos en la nota que dirige al Gobierno, sin que ántes haya hecho valer la lei de Municipalidades ni los medios que ella franquea, sea para las sesiones o para impedir que se incorporen en ella individuos que segun la lei no debieran incorporarse. Por qué no se ha seguido el ca-

mino llano i espedido de reclamar ante el Intendente contra la conducta del Gobernador? Si por este medio no lograba que el Gobernador obrase conforme a la lei, que se corrigieran los abusos, debia ocurrir al Gobierno. Pero no han tomado ese camino i parece que a toda prisa han formulado esa esposicion, no sobre hechos del momentos sino sobre ocurrencias pasadas hace meses i por las cuales no habian dado paso alguno, empleando los medios que la lei franquea. Cuando veo que así se procede, que no han adoptado los medios legales, quedo mui vacilante sobre el carácter de esos hechos i necesito datos para saber si hai o no reclamos que exijan satisfaccion.

No sé quien es el Gobernador de Caldera; pero me basta que sea Gobernador para aceptar desde luego i sin mas antecedentes que la esposicion no es exacta, que no ha obrado como se le presenta, con el propósito de atropellar la lei i satisfacer su capricho. Tal vez si tuviera conocimiento personal de su carácter, podria presumir si es propio o no de él la conducta ilegal i atropellada que se le atribuye; pero no lo conozco i no puedo ménos de suspender mi juicio respecto de los actos que se le atribuyen, hasta no oirlo, hasta no conocer los motivos de su conducta. Al último de los ciudadanos no se le juzga sin oirle; no se forma juicio sobre sus actos sin que él sea llamado a esponer lo que ha habido, el Gobernador de Caldera, porque es Gobernador será de peor condicion que el último de los ciudadanos? No podemos acordar que exigen satisfaccion pronta los reclamos de la Municipalidad de Caldera, sin aceptarlos como fundados, i al hacer esto nos pronunciamos sobre la conducta del Gobernador, sin oirlo, sin saber si puede esplicar su conducta i los actos que se le atribuyen, de un modo satisfactorio o legal.

Pero hai otra observacion contra el acuerdo propuesto, aun suponiendo probados los hechos en que se funda. El señor Ministro del Interior ha dicho que ayer no mas se recibió la presentacion, i ántes de saber lo que hará el Gobierno, la Cámara va a decirle que espera que dé pronta satisfaccion a los reclamos. Este procedimiento es contrario a los miramientos con que deben tratarse los altos poderes del Estado, porque él importa una censura, una especie de ofensa, por cuanto envuelve el juicio de que para que obre como lo exige el carácter de un asunto i en desempeño de su deber, es necesario esa amonestacion. No nos adelantemos a los hechos, no nos anticipemos jamas con un acuerdo que parece está revelando que la Cámara cree que el Gobierno va a proceder mal, no segun la lei i su deber. Yo miraria mal que el Senado o el Presidente de la República procediese de este modo respecto de esta Cámara; creeria ofensiva una recomendacion que supusiese que ella no cumpliria su deber, que no apreciara la importancia de un negocio i su urjencia para tratarlo.

Es menester tambien dejar a cada poder con la responsabilidad de sus actos. Esas amonestaciones a cualquier funcionario para que cumpla con su deber, cuando nada puede presentarse que indique que va a desatenderlo, son ofensivas i deben omi-

tirse. Con cuánta mas razon no deberán abstenerse de ellas los altos poderes del Estado en sus resoluciones?

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—El señor Diputado insiste en que no hai motivo para que el que habla no manifieste su opinion sobre la cuestion de que se trata, que se desea saber la opinion del Gobierno, i que bien puedo emitir esa opinion ante la Cámara como Diputado o como Ministro sin que esto obste para juzgar en el mismo asunto como juez mas tarde. No comprendo esta rara doctrina. El Diputado por Valparaiso cree que deberia haberse resuelto la cuestion inmediatamente ya que en un periódico oficial se habian publicado todos los documentos. Por la nota del Intendente el Gobierno sabia que la Municipalidad de Copiapó se habia de dirigir a él quejándose del procedimiento observado por aquel mandatario, ¿cómo entónces habia de resolver el Gobierno un asunto sobre el cual pendia un reclamo que aun no conocia? Mucho ménos podria haber procedido en vista solo de documentos impresos: se dice que estos fueron impresos en un periódico oficial; tambien se dice que se han publicado los documentos en el periódico titulado la *Actualidad*, en cuyo caso ménos podrian valer para mí por la ninguna fé que me merece ese periódico. El Gobierno ha debido esperar la presentacion orijinal del reclamo de la Municipalidad de Copiapó ántes de proceder, puesto que se le habia anunciado oficialmente. Tan luego como lo recibí ayer, citó al Consejo de Estado; no se ha perdido tiempo ni podido marcharse mas aprisa en el asunto.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Todas esas piezas se publicaron en el *Boletin Oficial* de Copiapó, que Su Señoría debe haber recibido i leído.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—No lo he leído.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Antes de votar, desearia saber si el proyecto de acuerdo envuelve una amonestacion.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Es solo un deseco.

Cerrado el debate, se pasó a votar el proyecto de acuerdo i resultó desechado por 31 votos contra 13.

Pasóse despues a tratar de solicitudes particulares.

EL SEÑOR VARGAS FONTECILLA.—Como hai muchas solicitudes particulares i el acuerdo de la Cámara para tratar de ellas no tuvo efecto, pido que se reuna el lunes con este mismo fin i que el señor Presidente fije la hora en que deba tener lugar la sesion.

El señor Presidente consultó a la Sala i fijó las siete de la noche para reunirse.

EL SEÑOR MARIN.—Desearia que las solicitudes que se sometiesen a la consideracion de la Sala fuesen las despachadas por el Senado, porque las otras, aunque se aprobasen por la Cámaras, siempre quedarán para la Lejislatura venidera, atendiendo el corto tiempo que quedan para cerrarse las sesiones.

El señor Secretario manifestó que las solicitudes que iban a someterse a la Cámara, venian ya despachadas por la de Senadores.

Pusiéronse sucesivamente en discusion las solicitudes siguientes:

La de doña Santos Caballero,
» » » Dolores del Rio i
» » « Petronila Soto.

Todas aprobadas ya por el Senado, i no habiéndose suscitado debate sobre ninguna de ellas, se procedió a votarlas, resultando aprobadas: la primera, por 22 votos contra 19; la segunda, por 23 contra 15; i la tercera, por 37 contra 5.

En seguida se pasó a considerar la solicitud de doña Carmen Arangua, pidiendo que la pension que le habia votado el Congreso el año 46 se hiciese estensiva a sus hijas.

EL SEÑOR VARGAS FONTECILLA.—Ante de proceder a votar la presente solicitud, quisiera saber los servicios que el señor Castro, marido de la solicitante, ha prestado a la nacion.

EL SEÑOR VERGARA (don Eujenio).—En el presente caso solo se trata de ampliar una lei votada ya por una Lejislatura anterior. Los antecedentes que dieron márgen a la aprobacion de esa solicitud, debieron ser examinados con detencion i madurez por el Congreso que le dió su sancion i por consiguiente, la señora Arangua tiene justos motivos para esperar que la Cámara acoja favorablemente su peticion, sin obligarla a presentar nuevos documentos.

EL SEÑOR VARGAS FONTECILLA.—No creo que la resolucion tomada por el Congreso del año 46, sea suficiente para que nosotros ampliemos la concesion hecha por él. El señor Castro pudo tener bastante mérito para que las Cámaras votasen una pension a su esposa; pero no para hacer este mismo beneficio a sus hijas. Repito, pues, que desearia algunos datos para dar mi voto con mejor acierto.

El señor Secretario leyó algunas piezas que se acompañaban en la solicitud, despues de lo cual se procedió a votarla, resultando aprobada por 19 votos contra 18.

Se levantó la sesion quedando en tabla los mismos asuntos.

CAMARA DE SENADORES.

SESION 21.^a ORDINARIA EN 30 DE AGOSTO DE 1838.

Presidencia del señor Benavente.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Nota del Presidente de la República.—Cuatro oficios de la Cámara de Diputados.—Eleccion de la Comision Conservadora.—Se considera el proyecto de habilitacion de edad.—La Cámara se conforma con la modificacion hecha al art. 8.^o por la Diputados.—Discusion del art. 9.^o.—Votacion empatada:—Declaracion de la Sala con motivo de la nota ya leida del Presidente de la República.

Asistieron los señores Balmaceda, Cerda, Cousiño, Echeverría, García de la Huerta, Matte, Mujica, Pérez, Sálas, Toro, Urmeneta, Valdez i Valenzuela.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.^o De una nota del Presidente de la República a la que acompaña once actas orijinales, por las que consta que varios colonos residentes en Puerto Montt, solicitan carta de naturaleza; i

2.^o De cuatro oficios de la Cámara de Diputados, devolviendo aprobados los proyectos acordados por el Senado a favor de doña Dolores del Rio, de doña Petronila Soto, de doña Santos Caballero de Cavada de las hijas solteras del oficial 1.^o de la Contaduría Mayor, don José Antonio Castro. La nota quedó en tabla para considerarla i los proyectos a que se refieren los oficios se mandaron comunicar al Presidente de la República.

Conforme a lo dispuesto en el art. 57 de la Constitucion, se procedió al nombramiento de los siete Senadores que hasta la siguiente reunion ordinaria del Congreso deben componer la Comision Conservadora; i resultaron electos los señores Benavente, Cerda, Mujica, Matte, Urmeneta, Cousiño i Sálas.

Se trató en seguida de las alteraciones hechas por la Cámara de Diputados a los arts. 8.^o i 9.^o del proyecto que reglamenta el procedimiento para obtener habilitacion de edad. La relativa al art. 8.^o que consiste en la agregacion de las palabras *verbal i sumariamente* despues de estas *conocerá de la reclamacion*, fué unánimemente aceptada, quedando el artículo en estos términos:

ART. 8.^o

«Del fallo que pronuncie el juez negando la habilitacion podrá reclamar el menor, i del fallo de habilitacion, cualquiera de los ascendientes o el curador.

«Conocerá de la reclamacion, verbal i sumariamente, la competente Corte de Apelaciones.»

En seguida se puso en discusion la referente al art. 9.^o que suprime la pension establecida para obtener la habilitacion.

EL SEÑOR CERDA.—Ninguna de las razones que se han alegado en la Cámara de Diputados en favor de esta reforma, me hace fuerza, i mi opinion es que subsista la contribucion como se establece en el proyecto orijinal.

La habilitacion de edad es una gracia que se concede al menor por su buena conducta, iguales antecedentes i en vista de las aptitudes para administrar sus bienes. Esta gracia es de igual naturaleza a todas las demas, i creo mui natural sepague con una erogacion módica, como la que prescribe el proyecto, en favor de los gastos jenerales de la República. Oí decir que se alegó en contra de esta contribucion que debia premiarse al menor de edad que se halle capaz de administrar sus bienes en lugar de ponerle una gabela o contribucion. Yo no encuentro razon alguna para conceder este premio; porque si es laudable que un menor de 25 años haya observado una buena conducta, i probada ésta, se presente pidiendo permiso para disponer libremente de sus bienes, tambien es justo i mui conveniente que este permiso tenga cierta restriccion. Todos pueden probar que son santos: como juez,

he conocido individuos nada recomendables por su conducta i que sin embargo, presentaban informaciones irrefragables, acreditando su buen proceder.

La informacion rendida no es, pues, una prueba de aptitud i merecimiento.

Raro, mui raro es que los informes que se presentan no sean siempre favorables. Jeneralmente se dan por compromiso, i aun los padres de familia, cuando llega el caso de informar sobre las aptitudes de sus hijos, les prestan su apoyo, no por convencimiento, sino talvez por evitarse incomodidades domésticas. Hechos recientes i que la mayor parte de la Cámara conoce, acreditan lo que he dicho.

Por consiguiente, sostengo que debe imponerse alguna restriccion, i bajo este aspecto es que apoyo la contribucion presentada en el proyecto.

Por otra parte, esta supresion envuelve, a mi juicio, una especie de burla. En el año pasado hemos sancionado un proyecto destinando esta contribucion a una caja de ahorros, i ahora se propone quitarla. Si los autores del proyecto de dicha caja hubiesen tenido noticia de esta reforma, habrian arbitrado otro medio con que sustituir esa pequeña entrada que en la actualidad puede decirse que se les arrebatara inconsideradamente.

Por último, si para ser abogado, agrimensor, médico; si para ser empleado, propietario de una hacienda, de una casa, tenemos todos que pagar un derecho fiscal ¿por qué hemos de eximir de él al menor, que no solo adquiere una nueva posicion social, sino que hace una verdadera ganancia quedando dispensado por la habilitacion de los derechos que ántes pagaba a su curador?

Opino, pues, porque subsista siempre la contribucion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Yo soi de la misma opinion del señor Senador que me ha precedido en la palabra. Tengo ademas otras razones por las cuales la Cámara debe apoyar la subsistencia de la contribucion.

Desde el momento que por la habilitacion de edad se concede un privilejio, debe pagarse; i, a mi juicio, la contribucion es tan módica, que ella importa mui poco al menor que entra en posesion de un fuerte capital. Como restriccion, la considero tambien mui útil: de este modo no serán tantos los que, sin tener las aptitudes necesarias i sin concluir aun su educacion, se metan a comerciantes, industriales u otros negocios que requieran buen juicio i mucha esperiencia.

Consultada la Cámara sobre si se conformaba o no con la alteracion indicada, resultó empate de votos.

Dióse segunda lectura al oficio del Presidente de la República de que se dió cuenta, i la Sala, en vista de las actas que se acompañan, declaró que don Miguel Prill, don Wendelin Proschles, don José Schmisser, don Miguel Krause, don Juan Leichtte, don Guillermo Raddtz, don Alvertt Krefft, don Tomas Koppes, don Juan Cristiano Berndt, don Guillermo Sebreider i don Federico Kriff, naturales de Alemania i residentes en Puerto-Montt,

han cumplido con los requisitos exijidos por las leyes para obtener carta de naturaleza.

Se levantó la sesion, quedando en tabla los mismos asuntos que estaban para la presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 37.^ª ORDINARIA EN 31 DE AGOSTO DE 1858.

Se abrió a la 1 i ³/₄ de la tarde i se levantó a las 4.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 42 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Mensaje del Ejecutivo.—Proyecto de lei.—Tres oficios del Senado.—Informe de la Comision de Hacienda.—Discusion del art. 2.^º del proyecto de lei sobre compra de las acciones del ferro-carril.—Indicacion del señor Mena, desechada.—Id. del señor Ministro del Interior, desechada.—Id. del señor Varas, aprobada.—Petition del señor Ossa.—Id. del señor Astaburuaga.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.^º De un Mensaje del Presidente de la República acompañando un proyecto sobre reforma de la lei de Municipalidades.

2.^º De tres oficios del Senado. En los dos primeros comunica haber aprobado las solicitudes de los jenerales Viel i Rondizzoni para que se les permita aceptar ciertas condecoraciones de gobiernos estranjeros. En el tercero comunica tambien haber dado su aprobacion al presupuesto de Guerra i Marina.

3.^º De un informe de la Comision de Hacienda en la solicitud de los herederos de don Carlos Thurn.

En tabla por segunda vez el art. 2.^º del proyecto de lei que faculta al Gobierno para comprar las acciones del ferro-carril entre Valparaiso i Santiago a particulares que quisiesen vender.

Se leyeron ántes las indicaciones que sobre el mismo artículo habian presentado en la sesion anterior los señores Ministro del Interior, Matta, Mena i Marin.

EL SEÑOR MENA.—El señor Ministro del Interior, dijo en la sesion pasada, que la indicacion que yo habia tenido el honor de someter a la Cámara en sustitucion del artículo que ahora se discute, estaba en contradiccion con el art. 1.^º ya aprobado, porque proponia que la nacion compraria por cuartas partes una en cada año, i el art. 2.^º del proyecto, fijando solamente que se autorizaba al Gobierno para que en seis meses de plazo, comprara todas las acciones que se quisiesen vender no pasando de la par las ofertas que se hicieren. Efectivamente que al redactar mi indicacion, no me habia fijado en la circunstancia de tiempo, en los seis meses que se fijan en el proyecto, que están en contradiccion con los cuatro años que yo propuse. Pero la cuestion principal que se quiere salvar, es la cuestion de tiempo; pero yo digo: dejando el artículo tal como está, autorizando la compra por parte del Gobierno